

**IDPAC****RESOLUCIÓN N° 213**

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Arborizadora Alta Sector La Glorieta, de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, identificada con código 19130 y contra algunos de sus dignatarios.**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal e del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá D.C. y en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015 compilatorio de los Decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008, procede a resolver la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Arborizadora Alta Sector La Glorieta de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, código 19130 (en adelante JAC Arborizadora Alta Sector La Glorieta) y contra algunos de sus dignatarios (as), de conformidad con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

**I. RESUMEN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015, la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC mediante el Auto 20 del 5 de julio de 2017 expedido por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC (folios 70 al 71), ordenó adelantar acciones de Inspección, Vigilancia y Control- IVC- JAC Arborizadora Alta Sector La Glorieta y algunos de sus dignatarios (as) (folios 70).

Mediante comunicación interna SAC/7333/2017 con radicado 2017IE7030 del 09 de noviembre de 2017 (folio 1), la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC el informe de Inspección, Vigilancia y Control - IVC respecto de las diligencias adelantadas en la JAC Arborizadora Alta Sector La Glorieta.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará, mediante auto motivado, apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Así las cosas y conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA) mediante Auto 034 del 16 de julio de 2018 (folios 74), el director general del IDPAC abrió investigación mediante expediente OJ- 3549 y formuló cargos contra la JAC Arborizadora Alta Sector la Glorieta de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar como persona jurídica y ordenó la apertura a pruebas en el mencionado proceso. Acto administrativo que fue notificado personalmente el día 02 de agosto de 2018 al representante legal,

**IDPAC****RESOLUCIÓN N° 213****Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Arborizadora Alta Sector La Glorieta, de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, identificada con código 19130 y contra algunos de sus dignatarios.**

el señor Jesús Rubén Ortega Pallares, quien para la fecha tiene la calidad de presidente de la JAC (folio 76).

Posteriormente el director general del IDPAC mediante Auto 061 del 02 de julio de 2019 (folio 96), formuló cargos y vinculó a la investigación administrativa iniciada mediante expediente OJ - 3549, a los exdignatarios: Gabriel Baquero Castañeda, identificado con la cédula de ciudadanía 17.335.268, en calidad de expresidente de la JAC (periodo 2016-2018) y Dilia Rene León Garzón, identificada con la cédula de ciudadanía 52.759.998, en calidad de exsecretaria de la JAC (periodo 2016 -2018).

Que los mencionados exdignatarios, señores Gabriel Baquero Castañeda y Dilia Rene León Garzón fueron reconocidos mediante Auto de Inscripción No. 734 del 29 de junio del 2016, según la información que reposa en la Plataforma de la participación de esta Entidad.

Que, posteriormente, mediante Auto Modificatorio No. 2592 del 10 de enero de 2018, se nombran nuevos dignatarios, revocando los cargos de los señores Gabriel Baquero Castañeda (expresidente) y Dilia Rene León Garzón (exsecretaria).

Que los ex dignatarios, los señores Gabriel Baquero Castañeda (expresidente) y Dilia Rene León Garzón (exsecretaria), fueron notificados personalmente del Auto 061 del 02 de julio de 2019 para el día 26 de julio de 2019 (folio 101) y 20 de septiembre de 2019 (folio 143), respectivamente.

Una vez notificada la JAC Arborizadora Alta Sector La Glorieta como persona jurídica y a los exdignatarios investigados, el señor Gabriel Baquero Castañeda mediante radicado 2019ER8849 del 20 de agosto de 2019 (folios 102 al 139) y la señora Dilia René León Garzón mediante radicado 2019ER11464 del 10 de octubre de 2019 (folios 148-150), presentaron escrito de descargos frente al Auto 061 del 2 de julio de 2019.

Posteriormente, mediante Auto 127 del 18 de diciembre de 2019, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3549 que cursa contra la JAC Arborizadora Alta Sector La Glorieta (folio 153), auto que fue comunicado a los investigados, así: JAC Arborizadora Alta Sector La Glorieta – mediante su representante legal, a través de correo electrónico del 10 de enero el 2020 (folio 154); Dilia Rene León Garzón, exsecretaria de la JAC, comunicado mediante correo electrónico el 18 de noviembre de 2020 (folio 157); y Gabriel Baquero Castañeda, expresidente de la JAC, comunicado mediante correo electrónico para el día 02 de marzo de 2021 (folio 159).

Una vez comunicado dicho acto, la señora Dilia Rene León Garzón, dentro del término de ley, esto es para el día 02 de diciembre del 2020, mediante correo electrónico presenta escrito de alegatos de conclusión (folio 157). Los demás investigados guardaron silencio.

## RESOLUCIÓN N° 213

### **Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Arborizadora Alta Sector La Glorieta, de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, identificada con código 19130 y contra algunos de sus dignatarios.**

Que, con ocasión de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, a través de las Resoluciones 104 del 19 de marzo de 2020, 118 del 16 de abril de 2020, 129 del 27 de abril de 2020, 138 del 11 de mayo de 2020, 146 del 26 de mayo de 2020, 163 de 1 junio de 2020, 176 del 16 junio de 2020, 195 del 01 de julio de 2020 y 306 del 21 de octubre de 2020, expedidas por el Director General del IDPAC, se suspendió los términos en los procesos administrativos sancionatorios de competencia de esta entidad, hasta el día 21 de octubre de 2020.

Que posteriormente, mediante Resolución 09 de 12 de enero de 2021, el Director General del IDPAC, en atención a las medidas para conservar la seguridad, preservar el orden público y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19), decretadas mediante Decreto Distrital 010 del 7 de enero de 2021, ordenó nuevamente suspender los términos procesales de las actuaciones derivadas de los procesos administrativos sancionatorios que adelanta el IDPAC desde las 00:00 horas del día 12 de enero de 2021 y hasta las 11:59 p.m. del día 21 de enero de 2021.

Sea importante indicar que el Decreto Legislativo 491 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, dispuso en su artículo 6°: "(...) Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia".

Respecto a los otros cargos, encontrándonos en el término legalmente previsto, sin que exista ninguna irregularidad en el trámite de la investigación, ni extemporaneidad para imponer las correspondientes sanciones y habiéndose garantizado a los (las) investigados(as) su derecho de contradicción y defensa procede este Despacho a proferir la decisión definitiva que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio.

## **II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS**

1. La Junta de Acción Comunal del barrio Arborizadora Alta Sector La Glorieta de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, registrada ante el IDPAC con el código 19130, con personería jurídica 604 del 20 de diciembre de 1995, expedida por el Ministerio de Gobierno.
2. Gabriel Baquero Castañeda, identificado con la cédula de ciudadanía 17.335.268, en calidad de expresidente de la JAC Arborizadora Alta Sector La Glorieta de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, periodo 2016 – 2018.
3. Dilia Rene León Garzón, identificaa con la cédula de ciudadanía 52.759.998, en su condición de exsecretaria de la JAC Arborizadora Alta Sector La Glorieta de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, periodo 2016- 2018.

## RESOLUCIÓN N° 213

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Arborizadora Alta Sector La Glorieta, de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, identificada con código 19130 y contra algunos de sus dignatarios.

### III. HECHOS Y PRUEBAS

#### i. DE LAS INFRACCIONES O CARGOS IMPUTADOS A LOS INVESTIGADOS

Mediante Auto 034 del 16 de julio de 2018 se dispuso a abrir investigación contra la persona jurídica de la JAC Arborizadora Alta Sector La Glorieta. Posteriormente, mediante Auto 061 del 02 de julio de 2019 se vinculan a la investigación dos de sus exdignatarios, formulando los siguientes cargos:

##### 1.1. RESPECTO DE LA INVESTIGADA JAC ARBORIZADORA ALTA SECTOR LA GLORIETA.

Incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

**a-) Cargo Uno:** *Vulnerar, presuntamente, el objeto de construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia; infracción cometida por la alta conflictividad que se presenta al interior de la organización que afecta su normal funcionamiento.*

*Con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación del literal i) del artículo 19 de la Ley 743 de 2002, así como el literal i) del artículo 6 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio Arborizadora Alta Sector Glorieta de la Localidad 19, Ciudad Bolívar, aprobados mediante Resolución 974 del 18 de noviembre de 2005 proferida por el Departamento Administrativo de Acción Comunal Distrital que establecen lo siguiente Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia.*

**b-) Cargo Dos:** *No registrar, presuntamente, ante el Instituto Distrital de la Participación y acción comunal IDPAC, ni llevar los libros administrativos (libro de acta de junta directiva, libro de acta de asamblea de afiliados y libro de afiliados); así como tampoco registrar los libros de tesorería.*

*Con el anterior presunto comportamiento, la organización comunal estaría incurso en violación del artículo 57 de la Ley 743 de 2002, y el artículo 2.3.2.1.27 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008).*

RESOLUCIÓN N° 213

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Arborizadora Alta Sector La Glorieta, de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, identificada con código 19130 y contra algunos de sus dignatarios.**

**1.2. RESPECTO DEL INVESTIGADO GABRIEL BAQUERO CASTAÑEDA EN CALIDAD DE EXPRESIDENTE DE LA JAC (2016- 2018).**

Incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

**a-) Cargo Único:** *No ejercer las funciones del cargo para el que fue elegido ni propender por el cumplimiento de los objetivos establecidos en los artículos 19 y 28 de la ley 743 de 2002, toda vez que no convocó al mínimo de asambleas establecidas en dicha ley.*

*Se estima que la supuesta conducta fue cometida a título de CULPA, pues se trata de la omisión de conductas debidas, del incumplimiento de un deber legal y estatutario.*

**1.3. RESPECTO DE LA INVESTIGADA DILIA RENE LEON GARZON EN CALIDAD DE EX SECRETARIA DE LA JAC (2016-2018).**

Incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

**a-) Cargo Único:** *No ejercer las funciones como secretaria en particular, no registrar en el libro de AFILIADOS a las personas que lo solicitaban; la custodia y diligenciamiento del libro de actas de asamblea y junta directiva.*

*Se estima que la supuesta conducta fue cometida a título de CULPA, pues se trata de la omisión de conductas debidas, del incumplimiento de un deber legal y estatutario.*

**ii. MEDIOS PROBATORIOS RECAUDADOS EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

Dentro del proceso administrativo sancionatorio se recaudaron los elementos probatorios que a continuación se relacionan:

a) Documentales:

- Informe de Inspección, Vigilancia y Control de la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC remitido mediante comunicación interna SAC/7333/2017 del 09 de noviembre de 2017 junto con los documentos remitidos por dicha área (folios 1 al 73).



## RESOLUCIÓN N° 213

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Arborizadora Alta Sector La Glorieta, de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, identificada con código 19130 y contra algunos de sus dignatarios.**

- Las pruebas aportadas por los investigados GABRIEL BAQUERO CASTAÑEDA (folios 102 al 139); y de DILIA RENE LEON GARZON (folios 148 al 150).
- Alcance Informe Inspección Vigilancia y Control Oficio SAC 7779, radicado 2018IE6781 del 13 de noviembre de 2018 (Folio 90).
- Radicado 2017ER6618, mediante el cual se radicaron actas de las asambleas del 25 de marzo y 7 de mayo de 2017. Así como el Fallo Inhibitorio de Impugnación respecto a las elecciones de abril de 2016 y otros.
- Radicado 2017ER5874 Asamblea del 10% de afiliados del 21 de mayo 2017.
- Radicado 2017ER4363 Asamblea del 10% de afiliados del 5 de noviembre 2017.
- Radicado 2017ER15573 Asamblea del 10% de afiliados del 19 de noviembre 2017.
- Auto de Reconocimiento No. 734 del 29 de junio de 2016.
- Auto de Reconocimiento No. 2592 del 10 de enero de 2018.
- Auto Modificatorio de Reconocimiento No. 2766 del 27 de abril de 2018.
- Auto de Reconocimiento No. 4540 del 29 de noviembre de 2019.

### b) Testimoniales.

- Diligencia de Declaración Juramentada de Gabriel Baquero Castañeda, exdignatario de la JAC Arborizadora Alta Sector La Glorieta de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, (folio 83 a 85).
- Diligencia de Declaración Juramentada de Odilio Martínez Carrillo, exdignatario de la JAC Arborizadora Alta Sector La Glorieta de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, (folio 86 a 87).
- Diligencia de Declaración Juramentada de Dilia Rene León Garzón Martínez Carrillo, exdignatario de la JAC Arborizadora Alta Sector La Glorieta de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, (folio 88).
- Diligencia de Declaración Juramentada de Martha Patricia Osma Sarmiento, exdignatario de la JAC Arborizadora Alta Sector La Glorieta de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar (Folio 89).
- Diligencia de Declaración Juramentada de Hernando Bedoya Mártires, presidente actual de la JAC Arborizadora Alta Sector La Glorieta de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar (periodo 2018-2020) (Folio 91 - 92).

## IV. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO DE LAS CONDUCTAS.

### 1. RESPECTO DE LA PERSONA JURÍDICA DE LA JAC DEL BARRIO ARBORIZADORA ALTA SECTOR LA GLORIETA, REGISTRADA ANTE EL IDPAC CON CÓDIGO 19130.

Frente al **Cargo Uno** se observa que en el Auto de apertura y formulación de cargos 034 del 16 de julio de 2018 se consideró que existía una presunta infracción de la JAC Arborizadora Alta Sector Glorieta con relación a: *“(...) el objetivo de construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia; infracción cometida por la alta conflictividad que se presenta al interior de la organización que afecta su normal funcionamiento (...)*”.

## RESOLUCIÓN N° 213

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Arborizadora Alta Sector La Glorieta, de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, identificada con código 19130 y contra algunos de sus dignatarios.**

Ahora bien, en el acervo probatorio allegado al expediente, se evidencia lo siguiente:

### **1. COMUNICADO INTERNO – SAC 3281 /CI del 12/06/17**

Mediante comunicado interno – SAC 3281/CI del 12/06/17, en el cual el contratista DAVID LEONARDO COTRINO, solicita a la Subdirección de Asuntos Comunales, adelantar acciones de IVC a la JAC Arborizadora Alta Sector Glorieta, Localidad de C. Bolívar, consta lo siguiente:

*“(…) ACTUACION PROCESAL y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO: NUMERAL TRES (3): en concordancia con lo anterior expuesto y teniendo en cuenta que la problemática al interior de la organización comunal persistió, se realizó un ejercicio de fortalecimiento por parte de esta entidad, en el cual se concertaron algunos compromisos, en aras de armonizar el funcionamiento de la JAC y propender por el bienestar común de sus afiliados (…) NUMERAL CUARTO (4): este despacho ha realizado el correspondiente seguimiento, a los compromisos adquiridos evidenciando que los mismos no se cumplieron dentro de un término bastante amplio que superó los 8 meses, sin arrojar resultados positivos y de los cuales se infiere razonablemente que persisten los conflictos organizacionales entre Dignatarios y se concluye que no hay conciliatorio entre las partes para dirimir estas controversias (…) (folio 72) (subrayas fuera del texto).*

### **2. SAC-4397- 2017 – 27/07/17**

Se encuentra el oficio SAC-4397-2017 – 27/07/17 que, en lo relacionado con el cargo en mención, se evidencian las siguientes manifestaciones por algunos exdignatarios:

-ODILIO MARTINEZ (extesorero): *“(…) manifiesta el tesorero que nunca ha recibido los llamados y que por cuestiones de trabajo y su horario no puede ejercer su cargo, insiste que nunca lo han citado y además nunca ha habido asamblea para presentar su renuncia; el conflicto que se genera es por no poder hacer asamblea ya que esta siempre es sabotada (…)” (folio 2) (subrayas fuera del texto).*

VICTOR MANUEL CULMA (exfiscal): *“(…) manifiesta que el señor Víctor Sáenz y los xdignatarios del periodo 2012-2016 el Sr. Hernando Bedoya y el señor Jesús Ortega, el cual ha sido de gran tropiezo para las reuniones e indisposición con la comunidad, sabotea las asambleas como la que se convocó el 7 de mayo de 2017, están buscando segregar el sector de San Rafael y los documentos ya los radico en el IDPAC. El señor expresidente Hernando Bedoya, también intento sabotear y tratar mal a la comunidad. También manifiesta que el señor Víctor Sáenz lo que quiere es que se le entreguen los libros de afiliados, y es el quien está entorpeciendo la labor de la Junta de Acción Comunal de Arborizadora Alta Sector la Glorieta (…)” (folio 2) (subrayas fuera del texto).*

DILIA LEON GARZON (exsecretaria) manifiesta que: *“(…) las asambleas las hacen en la calle y que cuando se realizó la asamblea del 7 de mayo de 2017 por parte de la Junta de Acción Comunal asistió la oposición muy cerca de donde se iba a realizar la asamblea citada por el presidente Gabriel*

## RESOLUCIÓN N° 213

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Arborizadora Alta Sector La Glorieta, de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, identificada con código 19130 y contra algunos de sus dignatarios.**

*Baquero y empezaron a sabotear y a amenazar a los dignatarios actuales. (...)* (folio 2) (subrayas fuera del texto).

OMAR YEPES (exdelegado): *"(...) manifiesta que Jesús Ortega exdignatario (comité social), Víctor Sáenz (afiliado), expresidente Hernando Bedoya, Carlos Linares (ex comité de Obras) y Pedronel Rojas, afiliado, incitan a la violencia, ellos quieren estar dentro de la Junta de Acción Comunal, pero por intereses políticos para Víctor Sáenz"* (folio 2) (subrayas fuera del texto).

### **3. DILIGENCIA DE SEGUIMIENTO A LOS COMPROMISOS 11/09/17.**

En acta de la diligencia de seguimiento a los compromisos acordados con la organización comunal de fecha 11 de septiembre de 2017 consta lo siguiente en relación con los hechos consignados en el cargo uno:

*"(...) PRIMERO: como resultado de la revisión tanto administrativa como contable y financiera, de la junta de Acción Comunal del barrio Arborizadora Alta Sector Glorieta de la Localidad de Ciudad Bolívar, se pudo evidenciar lo siguiente: 1. Alto grado de conflicto entre exdignatarios, afiliados y el resto de comunidad de la JAC, situación que dificulta el normal desarrollo de la organización y su gestión social (...)"* (folio 4) (subrayas fuera del texto).

### **4. DILIGENCIAS DE DECLARACION JURAMENTADA**

Asimismo, en diligencias de declaración juramentada se encontró en relación con el cargo uno atribuido a la JAC Arborizadora Alta Sector La Glorieta, lo siguiente:

- Gabriel Baquero Castañeda, versión libre de fecha 26 de noviembre de 2018:

*"(...) en el 2016 las elecciones se realizaron en abril participando otro grupo con su respectiva plancha, encabeza por el señor JESUS ORTEGA PAYARES. Así inicio la problemática que se está viviendo actualmente en la junta por que estas personas que no resultaron elegidas comenzaron los procesos ante ASOJUNTAS de la Localidad de impugnación y proceso disciplinario en contra de algunos dignatarios, esto direccionado por VICTOR MANUEL SAENZ RUIZ quien siempre ha manejado y manipulado nuestra junta y los dignatarios a su conveniencia política y no acepto que los que el respaldaba no hubieran sido elegidos. Él fue el que fundo la junta en el barrio y ha estado tres o cuatro periodos de presidente y actualmente es Edil de la Localidad. El IDPAC entrara a verificar en la información que estas personas han radicado acá que tan legal, transparente y dentro de los parámetros de la Ley 743 y los estatutos de la junta son legales ya que siempre han recogido firmas con informaciones mentirosas, con promesas de prebendas aun aparecen personas firmando que no residen en el barrio desde hace muchos años, y personas que nunca se han afiliado a nuestra organización comunal y que son los que vienen ocasionando estos enfrentamientos verbales y hasta agresiones físicas, hacia nosotros los dignatarios sin poder adelantar lo que nos ordena la ley como son las asambleas ya que los señores VICTOR MANUEL, HERNANDO*



## RESOLUCIÓN N° 213

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Arborizadora Alta Sector La Glorieta, de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, identificada con código 19130 y contra algunos de sus dignatarios.**

*BEDOYA y otras personas que han sido dignatarios en periodos anteriores vienen prometiendo la desinformación y ocasionando estos desordenes que hoy en día se reflejan el no contar con unos dignatarios reconocidos y que cumplan la función como comunales que mucha falta nos está haciendo en la actualidad en nuestro barrio.*

*(...) debido a que nosotros no pudimos realizar asambleas por falta de cuórum, por agresiones físicas y verbales y a pesar de haber llegado a un acuerdo aquí en el IDPAC que consistía en convocar a asamblea general para el mes de septiembre de 2017, pero en vista de los malos proceder de las personas anteriormente mencionadas que pretendían hacer la misma actividad de propiciar el desorden y no dejan adelantar la asamblea, a pesar de que ellos mismos habían incluido en el orden del día las revocatoria de los dignatarios elegidos en el 2016 entre los cuales hacían parte de esta Junta tres dignatarios que por consiente electoral habían salido de la plancha encabezada por don JESUS ORTEGA a los cuales también les revocaron su elección debido a que habían llegado a un acuerdo de trabajar con todos los que integran la junta directiva. Estas personas convocaron a una asamblea supuestamente con el 10% de afiliados para el mes de noviembre fecha en la cual fuimos revocados los dignatarios y procedieron a elegir los provisionales violando los estatutos y la ley 743 de 2002 (...)" (folio 84 y 85) (subrayas fuera del texto).*

- Odilio Martínez Carrillo versión libre de fecha 26 de noviembre de 2018.

*"(...) mi cargo inicialmente no lo iba a aceptar y radique en el IDPAC de la 35 con 5 una constancia de que yo no aceptaba el cargo porque hicieron dos asambleas programadas por el señor GABRIEL que fueron saboteadas por los de la plancha de JESUS ORTEGA de la cual yo pertenecía. Desconozco los motivos por las cuales no dejaron hacer las asambleas. Por falta de garantías fueron suspendidas las asambleas. El IDPAC me contestó que no podía renunciar sino en asamblea de la Junta. En varias reuniones que nos citó el IDPAC a los dignatarios de la junta viendo la unión que había entre nosotros, la funcionaria que nos convocó me convenció a que aceptara el cargo y yo continúe siendo tesorero (...)" (folio 86) (subrayas fuera del texto).*

- Dilia Rene León Garzón versión libre de fecha 26 de noviembre de 2018.

*"(...) por que dejo de ser secretaria de la Junta de Acción Comunal? Porque cuando nosotros hicimos la primera asamblea, la comunidad ya estaba muy envenenada por los comentarios de aquellas personas pues mucha gente no venía a la reunión sino se dedicaban a agredirnos a todos en especial al presidente. Deje de ser secretaria porque ellos siguieron citando a reuniones, enviaron un documento al IDPAC nos reunimos también en el IDPAC con ellos y cumplí las tareas y compromisos que dejaron los profesionales del IDPAC llegando a unos acuerdos para no irrespetarnos pero ellos siguieron haciendo sus reuniones. Pero la gente ya estaba muy envenenada porque les prometieron sudaderas y subsidios para vivienda (...)" (folio 88) (subrayas fuera del texto)*

- Martha Patricia Osma Sarmiento versión libre de fecha 26 de noviembre de 2018.

*"(...) Cada vez que Don GABRIEL iba a hacer sus reuniones, Don JESUS, el señor BEDOYA y VICTOR SAENZ sabotaban las reuniones que hacía Don GABRIEL. Se llevaban a la gente para*

RESOLUCIÓN N° 213

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Arborizadora Alta Sector La Glorieta, de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, identificada con código 19130 y contra algunos de sus dignatarios.**

el lado de ellos y les decía “no asiste ahí. Nosotros les vamos ayudar” VICTOR SAENZ decía que les ayudaba con becas, paseos y sudaderas. Ellos hacían sus reuniones aparte. La vez que Don GABRIEL hizo la reunión, hubo mucha gente que le iba a pegar GABRIEL. Inclusive una señora del barrio me pego con un bastón porque le dije que por favor dejaran hacer la reunión y ella con groserías dijo que ella no quería que GABRIEL fuera presidente ni lo dejaron hablar. En ese momento llego la Policía y le dijo: Don Gabriel retírese. Don GABRIEL se retiró luego a mi casa, se estuvo ahí en mi casa hasta que se retiró la gente, porque lo trataron con vulgaridades diciendo que lo iban a matar hasta que BEDOYA don JESUS y VICTOR SAENZ se llevaron la gente a hacer reunión con ellos. A razón de eso, don GABRIEL no siguió haciendo reuniones. (...) En el IDPAC nos reuníamos y nos ponían tareas que debíamos cumplir. Una vez nos pusieron una tarea con los conciliadores que era don GENARO, mi persona y no recuerdo quien más: que citáramos a Don BEDOYA para que por favor nos digiera porque él no le habían entregado ningún libro a Don GABRIEL y nosotros como conciliadores estuvimos en la casa de la secretaria DILIA y él se presentó y le dijimos que porque él no hacía llegar los libros al presidente, y el contesto no tengo porque darle explicaciones a nadie, se paró se despidió y se fue. Lo que se ve es un conflicto de VICTOR SAENZ, Don BEDOYA con Don GABRIEL. Ellos son los que no dejan hacer las reuniones. Ellos tiene su gente (...)” (folio 89) (subrayas fuera del texto).

Una vez analizado el acervo probatorio relacionado en el presente acto, se pudo evidenciar que efectivamente en la JAC Arborizadora Alta Sector La Glorieta se presentaron conflictos entre sus integrantes. No obstante, es necesario señalar que el objetivo de construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad esta en cabeza de la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo comunal y no en la persona jurídica de la JAC como se puede corroborar en el artículo 46 de la Ley 743 del 2002, que reza lo siguiente:

“ (...) Artículo 46. Funciones de la comisión de convivencia y conciliación. Corresponde a la comisión de convivencia y conciliación: a) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo; b) Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito del correspondiente organismo de acción comunal; c) Avocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querrela y conciliación (...)”

En el mismo sentido, en los estatutos de la JAC Arborizadora Alta Sector La Glorieta, se indica lo siguiente:

“Artículo 60. DEFINICION. Es el órgano comunal [entiéndase Comisión de Convivencia y Conciliación] encargado de ayudar a resolver los conflictos que se presenten dentro de la Junta de manera justa, concertada, equitativa y pacífica a través de la vía conciliatoria. PARRAGRAFO: A pesar que las decisiones en materia de conciliación son autónomas de la Comisión de Convivencia y Conciliación, dicha Comisión forma parte integral de los

Página 10 de 23

## RESOLUCIÓN N° 213

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Arborizadora Alta Sector La Glorieta, de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, identificada con código 19130 y contra algunos de sus dignatarios.**

*Dignatarios. Por lo tanto debe asistir a las reuniones de directiva y asambleas donde rendirán informe y mantendrán informada a sus dignatarios de sus actuaciones.*

(...)

*Artículo 63. FUNCIONES. Corresponde a la Comisión de Convivencia y Conciliación:*

- a) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo.*
- b) Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan al interior de la Junta.*
- c) Avocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querrela y conciliación conforme a la reglamentación que se expida para el caso y conforme a lo dispuesto en el literal C, Artículo 46 de la Ley 743 de 2002. (...)"*

Es decir, es función de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la organización comunal, resolver los conflictos que se presenten dentro de la Junta de manera justa, concertada, equitativa y pacífica a través de la vía conciliatoria, preservando la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para así lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, no se puede endilgar responsabilidad a la organización comunal en su conjunto frente al incumplimiento de la obligación de conocer de las situaciones conflictivas que se presentaban y, mediante el procedimiento establecido para tal fin, preservar la armonía de en la JAC Arborizadora Alta Sector La Glorieta, cuando se pudo demostrar que dicha competencia es exclusiva de la Comisión de la Junta.

Inclusive, se evidencia en el acervo probatorio, una carta del señor Gabriel Baquero dirigida al IDPAC del mes de febrero del 2017 solicitando la mediación en el conflicto interno del organismo (folio 109).

Es consecuencia, al ser un conflicto entre dignatarios y exdignatarios (afiliados) era deber del órgano comunal conciliatorio avocar conocimiento del mismo, omisión que no puede endilgarse a la organización comunal en su conjunto. Razón por la cual, la conducta consignada en el primer cargo formulado mediante Auto 034 del 16 de julio de 2018 expedido por el director del IDPAC, se desestima a favor de la persona jurídica de la JAC Arborizadora Alta Sector La Glorieta.

Con relación al **Cargo Dos**) el cual hace referencia a: "(...) *No registrar, presuntamente, ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC-, ni llevar los libros administrativos (libro de acta de junta directiva, libro de acta de asamblea de afiliados y libro de afiliados); así como tampoco registrar los libros de tesorería. (...)"* en el acervo probatorio allegado al expediente, se evidencia lo siguiente:

## RESOLUCIÓN N° 213

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Arborizadora Alta Sector La Glorieta, de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, identificada con código 19130 y contra algunos de sus dignatarios.**

### **1. COMUNICADO INTERNO – SAC 3281 /CI del 12/06/17**

Se encuentra el oficio SAC-3281/CI del 12 de junio de 2017, en cuyo contenido se evidencia lo siguiente con relación al cargo en mención:

*(...) NUMERAL SEPTIMO (7): una vez consultado el libro de afiliados, según acta de seguimiento del 30 de mayo del año en curso, se encuentra iniciado en el año 2013 y no posee el sello de apertura por parte de esta entidad de Inspección, Vigilancia y Control quien es el competente para llevar este tipo de registros a la luz de lo normado en Art. 57 de la Ley 743 /2002. (...) (Folio 73).*

*(...) NUMERAL OCTAVO (8): del mismo modo y en razón de los conflictos entre Tesorero y demás Dignatarios pertenecientes a la Junta Directiva de la organización, no han presentado ni aprobado el presupuesto anual, ni su plan de trabajo para esta vigencia, ni mucho menos registran las actividades financieras desde el mes de agosto del año 2016, estandartes mínimos que deben desarrollar la JAC, en aras de funcionar conforme a sus finalidades y objetivos. “Art. 56 ley 743/2002. (...). (Folio 73).*

### **2. MEDIANTE OFICIO SAC-4397- 2017 – 27/07/17.:**

Se encuentra el oficio SAC-4397-2017 – 27/07/17 que, en lo relacionado con el cargo en mención, se evidencian la siguiente manifestación por parte de la señora LUZZ MILA PELAEZ (coordinadora del comité de salud): “(...) informa que los libros para el día de elecciones del 16 de abril de 2016, continua abierto por lo tanto las elecciones no se hicieron como debían ser (...)”

Adicionalmente, se lee respecto al libro de afiliados: “El libro que se evidencia en la presente diligencia no está registrado ante el IDPAC; manifiestan los presentes que el ex presidente Sr. Hernando Bedoya, nunca entregó el libro. Se dan indicaciones a los conciliadores de como adelantar la diligencia para recuperarlo. LIBRO DE ACTAS: No está registrado. LIBROS DE TESORERIA: Manifiestan los presentes que están en manos del presidente (sic)” (folio 2).

Ahora bien, cabe mencionar el certificado que se expide en la plataforma de participación de organizaciones comunales de esta Entidad, se evidencia que la JAC Arborizadora Alta Sector La Glorieta registró ante la SAC los siguientes Libros:

1. Número de Registro 8069; Numero de radicado 2019ER14021 de fecha 06 de diciembre de 2019, con fecha de apertura 06 de diciembre de 2019; causa extravió o hurto (B); destino



## RESOLUCIÓN N° 213

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Arborizadora Alta Sector La Glorieta, de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, identificada con código 19130 y contra algunos de sus dignatarios.**

Afiliados; fecha de registro 06 de diciembre de 2019; número de folios 200, solicitante MARIA AMANDA ROJAS – PRESIDENTE.

2. Número de Registro 127; Numero de radicado 5919 de fecha 30 de Mayo de 2017, con fecha de apertura 30 de mayo de 2017; causa extravió o hurto (B); destino Afiliados; fecha de registro 06 de diciembre de 2019; número de folios 100.

Teniendo en cuenta el acervo probatorio, se procede a revisar lo dispuesto en la Ley 743 de 2002 en lo que respecta a los libros de la organización comunal y que determina:

*“(...) Libros de registro y control. Los organismos de acción comunal, a más de los libros que autoricen la asamblea general y los estatutos, llevaran los siguientes:*

- a) De tesorería: en el constará el movimiento del efectivo de la respectiva organización comunal;*
- b) De inventarios: deben registrarse en este libro los bienes y activos fijos de la organización;*
- c) De actas de la asamblea, del comité central y del consejo comunal: este libro debe contener el resumen de los temas discutidos en cada reunión, los asistentes y votaciones efectuadas;*
- d) De registro de afiliados: contiene los nombres, identificación y dirección de los afiliados, así como las novedades que registran en lo que respecta a sanciones, desafiliaciones, delegaciones ante organismos públicos o privados. (...)”*

De igual manera, el artículo 2.3.2.1.27 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), establece lo siguiente:

*“(...) Artículo 2.3.2.1.27. Registro de libros. Los libros a que hace referencia el artículo 57 de la Ley 743 de 2002, deben ser registrados por las organizaciones comunales en las respectivas entidades de inspección, control y vigilancia. Parágrafo. Las organizaciones de acción comunal en materia contable deberán aplicar los principios o normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y, en lo que corresponda a su naturaleza, las disposiciones del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen. (Decreto 2350 de 2003, artículo 27)(...)”*

Ahora bien, en lo que respecta a la responsabilidad frente a los libros administrativos de la organización, el numeral 3 del artículo 45 de los estatutos de la JAC Arborizadora Alta Sector La Glorieta, señala lo siguiente:

*“(...) ARTICULO 45. DEL SECRETARIO: (...) 3. Registrar, tener bajo su cuidado, diligenciar y mantener actualizados los libros de la inscripción de afiliados, de actas de Asamblea, Directiva y el de actas de Comisión de Convivencia y Conciliación, cuando se designe”.*

## RESOLUCIÓN N° 213

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Arborizadora Alta Sector La Glorieta, de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, identificada con código 19130 y contra algunos de sus dignatarios.**

Por otro lado, el libro de tesorería, que también se reprocha a la organización, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 44 de los estatutos de la JAC Arborizadora Alta Sector La Glorieta, es de responsabilidad exclusiva del tesorero:

*“(...) ARTICULO 44. DEL TESORERO: (...) 2. Llevar los libros de Caja General, Bancos, Caja Menor e Inventarios. Registrarlos, diligenciarlos y conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al tesorero que lo reemplace”*

En consecuencia, teniendo en cuenta el marco legal y el acervo probatorio del expediente, se puede establecer que no le compete a la JAC Arborizadora Alta Sector La Glorieta en su conjunto, llevar y realizar el registro de los libros administrativos (libro de acta de junta directiva, libro de acta de asamblea de afiliados y libro de afiliados) y de tesorería ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC, pues dichas funciones están exclusivamente en cabeza del secretario y del tesorero de la JAC, tal y como se puede corroborar con el marco legal transcrito anteriormente.

Así las cosas, no es posible reprocharle dicha omisión a la organización comunal en su conjunto. Razón por la cual, el **Cargo Dos** contenidos en el Auto de apertura No. 034 del 16 de julio de 2018 y formulado contra de la persona jurídica de la JAC Arborizadora Alta Sector La Glorieta, no está llamado a prosperar.

## **2. RESPECTO DEL INVESTIGADO GABRIEL BAQUERO CASTAÑEDA, EN CALIDAD DE EXPRESIDENTE DE LA JAC (PERÍODO 2016-2018)**

Frente al auto que dio apertura a la presente investigación se formula como **cargo único** al investigado el siguiente *“(...) No ejercer las funciones del cargo para el que fue elegido ni propender por el cumplimiento de los objetivos establecidos en los artículos 19 y 28 de la ley 743 de 2002, toda vez que no convocó al mínimo de asambleas establecidas en dicha ley. Conducta que se estima fue cometida a título de culpa, pues se trata de la omisión de conductas debidas, del incumplimiento de un deber legal y estatutario. (...)”*

Al respecto, en primer lugar, es necesario señalar que, de conformidad con los Estatutos de la JAC Arborizadora Alta Sector La Glorieta, son funciones del presidente de la organización comunal, las siguientes:

*“Artículo 42: DEL PRESIDENTE: (...)*

- 1. Ejercer la representación legal de la Junta y como tal suscribirá los actos, contratos y poderes necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos y la defensa de los intereses en la Organización.*
- 2. Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.*
- 3. Ser delegado a la Asociación por derecho propio.*
- 4. Presidir y dirigir las sesiones de la Directiva.*
- 5. Convocar las reuniones de la Directiva y Asamblea.*

## RESOLUCIÓN N° 213

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Arborizadora Alta Sector La Glorieta, de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, identificada con código 19130 y contra algunos de sus dignatarios.**

6. Firmar las actas de Asamblea y Directiva y firmar la correspondencia.

7. Ordenar gastos hasta por un (1) salario mínimo mensuales legales vigentes (smmlv) por transacción o suscribir contratos hasta por quinientos (500) salarios mínimos mensuales vigentes (smmlv) por operación (...)" (subrayas fuera del texto)

Es decir, es claro que como el investigado durante el tiempo que ostentó el cargo de presidente de la organización comunal (2016 a enero 2018) tenía el deber de convocar, omisión que se reprocha en el auto de formulación de cargos de la presente investigación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante Auto de reconocimiento 2592 de fecha 10 de enero de 2018 expedido por la subdirectora de Asuntos Comunales de esta entidad, se registró la modificación de los dignatarios de la JAC Arborizadora Alta Sector La Glorieta y se relevó del cargo de presidente al investigado, la verificación de la omisión de sus funciones se realizará en el periodo de tiempo 2016 a enero de 2018:

Así las cosas, con el fin de verificar si se configuró el incumplimiento que se le atribuye al señor Baquero, se procederá a revisar el acervo probatorio del expediente, en el que evidencian las declaraciones Juramentadas del investigado en calidad de expresidente de la organización; Odilio Martínez Carrillo, en calidad de extesorero; Dilia René León Garzón, en calidad de exsecretaria; y Martha Patricia Osma Sarmiento, en calidad de exconciliadora (folio 83-89), diligencias llevadas a cabo el 26 de noviembre de 2018.

De las cuales, es pertinente traer a colación la versión rendida por el investigado, quien en su Declaración Juramentada afirmó respecto al cumplimiento de sus funciones relacionadas a la convocatoria de las asambleas de afiliados establecidas legal y estatutariamente, lo siguiente:

*“Durante abril de 2016 se realizaron las elecciones, en las cuales participo otro grupo con su respectiva plancha, encabezada por el Señor Jesús Ortega Payares, quienes iniciaron un proceso de impugnación de las elecciones (...) esta situación ha venido ocasionando enfrentamientos verbales y hasta agresiones físicas, hacia nosotros los dignatarios sin poder adelantar lo que nos ordena la ley como son las asambleas ya que los señores Víctor Manuel Ruiz, Hernando Bedoya y otras personas que han sido dignatarios en periodos anteriores vienen promoviendo la desinformación y ocasionando estos desordenes que hoy en día se reflejan en no contar con unos dignatarios reconocidos y que cumplan la función como comunales que mucha falta nos está haciendo en la actualidad en nuestro barrio” (folio 85) (subrayado fuera del texto).*

Teniendo en cuenta lo manifestado por el exdignatario investigado, el señor **Gabriel Baquero**, reconoce que no se realizó lo debido en materia de convocatoria a Asambleas Generales de Afiliados por el alto grado de conflictividad existente dentro de la JAC Arborizadora Alta Sector La Glorieta.



IDPAC



## RESOLUCIÓN N° 213

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Arborizadora Alta Sector La Glorieta, de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, identificada con código 19130 y contra algunos de sus dignatarios.**

Asimismo, **Dilia René León Garzón** (exsecretaria de la JAC), en su declaración afirmó respecto al cumplimiento o no de la función de convocar a las Asambleas de Afiliados, lo siguiente:

*“cuando nosotros hicimos la primera asamblea, la comunidad ya estaba muy envenenada por los comentarios de aquellas personas (Hernando Bedoya y Víctor Sáenz) pues mucha gente no venía a la reunión sino se dedicaban a agredirnos a todos en especial al presidente. Dejé de ser secretaria porque ellos siguieron citando a reuniones, enviaron un documento al IDPAC nos reunimos también en el IDPAC con ellos y cumplimos las tareas y compromisos, llegamos a unos acuerdos para no irrespetarnos, pero ellos siguieron haciendo reuniones” (folio 88) (subrayado fuera del texto)*

En el mismo sentido, es pertinente traer a colación la versión rendida por el extesorero Odillio Martínez, quien frente a las convocatorias de asamblea señaló: *“en reunión llevada a cabo en el IDPAC con los señores Víctor Sáenz y Jesús Ortega y algunos dignatarios de la junta le ordenaron al presidente Gabriel Baquero hacer una asamblea ordinaria o extraordinaria. Asamblea que no se convocó nos dice que motivos de orden público no había realizado la asamblea” (folio 86) (subrayas fuera del texto).* Sin embargo, los hechos denunciados por el señor Odillio Martínez no hacen referencia a las asambleas de afiliados, en general sino exclusivamente a la concertada para el 24 de septiembre de 2017.

Sea oportuno señalar que frente a la Asamblea del mes de septiembre de 2017, reposa en el expediente escrito de descargos presentado por el expresidente (folios 102-139) en el que el investigado no aceptaba el cargo porque: *“si bien se había llegado a un acuerdo (respecto a la realización de una asamblea extraordinaria el 24 de septiembre), pero viendo y conociendo las intenciones no sanas de estas personas de volver hacer lo mismo que se había presentado en la anterior convocatoria del 7 de mayo de 2017”.*

Lo anterior, lo acompaña con 32 folios anexos que contienen: la convocatoria de la asamblea del 14 de agosto de 2019 para la designación de tribunal de garantías y la fijación de la convocatoria a la elección de una directiva en propiedad (folio 106); carta de respuesta al Señor Gabriel Baquero por parte de la Subdirección de Asuntos Comunales del 20 de febrero de 2019, orientando el proceso de depuración del libro de afiliados (folio 107), efectivamente encontramos que se aprobó la comisión depuradora mediante Resolución 071 del 11 de abril de 2019. Adicionalmente, se evidencian comunicaciones conjuntas de Gabriel Baquero (expresidente) y Jesús Ortega (expresidente *ad hoc*) impulsando el proceso de designación de dignatarios en propiedad y la depuración de afiliados tomando como base el libro reconstruido en el año 2013, después de varias asambleas sin quórum desarrolladas en el 2018 (folio 108, 112-114).

Ahora bien, en la declaración realizada por el Hernando Bedoya, actual presidente de la de la JAC Arborizadora Alta Sector La Glorieta, se lee lo siguiente: *“Durante este periodo nuevamente el señor Gabriel Baquero presidente ahora expresidente no convoca a ninguna asamblea a la comunidad, no entrega ningún tipo de informes y hace las cosas a su conveniencia. Es así que me consta que*

Página 16 de 23



**IDPAC****RESOLUCIÓN N° 213**

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Arborizadora Alta Sector La Glorieta, de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, identificada con código 19130 y contra algunos de sus dignatarios.**

*la señora tesorera, Patricia Tovar le renuncia al cargo y le hace entrega de un dinero más o menos de \$2.500.000 (Dos Millones Quinientos mil pesos) en efectivo a Él propiamente. Al momento y al día de hoy no sabemos que ha pasado con esos dineros (SIC)” (folio 91).*

Teniendo en cuenta las declaraciones juramentadas transcritas anteriormente, se evidencia el alto grado de conflictividad entre los dignatarios y exdignatarios de la JAC Arborizadora Alta Sector La Glorieta y pese a que son contradictorias respecto a las razones que conllevaron a la no convocatoria de Asambleas, todas las versiones concuerdan en que el señor GABRIEL BAQUERO no llevó a cabo las convocatorias que por estatutos de la JAC era su obligación, frente a lo que no se encuentra justificación alguna-

Adicionalmente, se encuentra en el expediente acta de Inspección Documental del archivo de la Subdirección de Asuntos Comunales de fecha 24 de noviembre de 2020 (Folio 155), en la que encuentra lo siguiente:

*“(…) por la presente y en atención al impulso procesal del expediente OJ- 3549 mediante el cual se desarrolla la investigación administrativa sancionatoria contra la Junta de Acción Comunal Arborizadora Alta Sector la Glorieta, localidad 18 de Ciudad Bolívar, y dos de sus ex dignatarios, el señor Gabriel Baquero (expresidente) y la Señora Dilia Rene León (ex secretaria). Y teniendo en cuenta que, en distintos momentos procesales y probatorios, tales como los escritos de descargos y en los testimonios fueron mencionados o esgrimidos ciertas circunstancias de tiempo, modo y lugar, cuya prueba documental reposa en los archivos de entidad. Que es pertinente y conducente, contrastar tales hechos toda vez que es información que reposa en los archivos de la entidad y que por tanto no le es exigible que sean aportados a los investigados, razón por la cual se examinó la documentación referida. A continuación, se relacionan los documentos radicados ante la entidad, cuya copia se integra al presente expediente con el objeto de ser valorados probatoriamente, a la luz de los argumentos expuestos en los escritos de descargos y los testimonios:*

- 1. Radicado 2017ER6618 del 09 de julio del 2017 – Acta de las Asambleas Generales y Ordinarias del 25 de marzo de 2017 y 07 de mayo de 2017, Fallo inhibitorio de la impugnación de las elecciones.*
- 2. Radicado 2017ER5874 del 26 de mayo del 2017 – Acta de las Asamblea del 10% de afiliados del 21 de mayo de 2017.*
- 3. Radicado 2017ER14363 del 09 de noviembre del 2017 – Acta de Asamblea del 10% de afiliados 5 de noviembre de 2017.*
- 4. Radicado 2017ER15573 el 01 de diciembre del 2017- Acta de Asamblea del 10% de afiliados 19 de noviembre de 2017 (...)*

Teniendo en cuenta el acervo probatorio del expediente se puede concluir que, si bien existe prueba que para el año 2017 se realizaron 4 Asambleas, también es cierto que solo una de ellas fue convocada por el expresidente, señor Gabriel Baquero, las otras fueron Asambleas convocadas por el 10% de afiliados de la JAC, con lo que queda en evidencia la falta del dignatario respecto a su





IDPAC



## RESOLUCIÓN N° 213

### **Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Arborizadora Alta Sector La Glorieta, de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, identificada con código 19130 y contra algunos de sus dignatarios.**

deber de convocar las tres veces que señala el artículo 23 de los Estatutos de la organización comunal, es decir, en los meses de mayo y noviembre de 2017.

No obstante, es importante señalar que, en el mes de mayo, fecha en la cual el investigado debía convocar asamblea, la misma fue convocada por el 10% de los afiliados para efectos de su revocatoria. Lo que ocurrió de igual forma en el mes de noviembre de 2017, última fecha en la que el exdignatario debía convocar. Es decir, era evidente el ánimo y sentir de los afiliados para remover al señor Baquero de su cargo, lo que afirma lo concluido líneas atrás respecto al alto conflicto organizativo que se presentaba en la JAC y que fue probado en el desarrollo de la investigación.

Así las cosas, en virtud de la situación en la que se encontraba la organización era evidente que el dignatario se encontró con barreras externas, que no pueden ser atribuidos a él, para el desarrollo de sus funciones, entre las que se encuentra convocar, tal como lo manifestó el exdignatario en su declaración: “(…) esta situación ha venido ocasionando enfrentamientos verbales y hasta agresiones físicas, hacia nosotros los dignatarios sin poder adelantar lo que nos ordena la ley como son las asambleas” (folio 85) (subrayas fuera del texto).

En efecto, dicha declaración debe ser valorada por este Despacho con estricto apego del principio *in dubio pro reo* como garantía del debido proceso de los investigados, prerrogativa que es aplicable en el derecho administrativo sancionatorio, tal como lo indicó la Corte Constitucional:

*“En el derecho administrativo sancionador y dentro de él en el procedimiento administrativo disciplinario tiene plena operancia el conjunto de garantías que conforman la noción de debido proceso. Es así como los principios de la presunción de inocencia, el de in dubio pro reo, los derechos de contradicción y de controversia de las pruebas, el principio de imparcialidad, el principio nulla poena sine lege, la prohibición contenida en la fórmula non bis in ídem y el principio de la cosa juzgada, deben considerarse como garantías constitucionales que presiden la potestad sancionadora de la administración y el procedimiento administrativo que se adelanta para ejercerla (...)”* (sentencia C-763 de 29 de octubre de 2009)

Así las cosas, la duda razonable que se presenta respecto a si existió una causal que exima de responsabilidad al dignatario por la no convocatoria de asambleas en atención a la situación que se presentaba en la organización comunal y que afectó el desarrollo normal de sus funciones, debe resolverse *en favor del investigado*, pues tal como el mismo alto tribunal en sentencia C-495 del 22 de octubre 2019 precisó: *“La regla que ordena resolver las dudas razonables en favor del investigado (regla in dubio pro reo, in dubio pro administrado, in dubio pro disciplinado) es una consecuencia natural de la presunción constitucional de inocencia (...). Por lo tanto, la regla “en caso de duda, resuélvase en favor del investigado”, no es más que la confirmación de que la persona nunca ha dejado de ser inocente y, en el caso de sanciones de naturaleza administrativa, la no aplicación de esta regla genera nulidad del acto administrativo”*.



**IDPAC**



## RESOLUCIÓN N° 213

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Arborizadora Alta Sector La Glorieta, de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, identificada con código 19130 y contra algunos de sus dignatarios.**

En virtud de lo anterior, no se impondrá sanción al señor Gabriel Baquero, con relación al cargo único formulado en su contra.

### **5. RESPECTO DE LA INVESTIGADA DILIA LEON GARZON, EN CALIDAD DE EXSECRETARIA DE LA JAC (PERÍODO 2016-2018).**

Mediante Auto de apertura y formulación de cargos 034 del 16 de julio de 2018 se formula el siguiente cargo a la investigada: “(...) *No ejercer las funciones como secretaria en particular, no registrar en el libro de AFILIADOS a las personas que lo solicitaban; la custodia y diligenciamiento del libro de actas de asamblea y junta directiva. Se estima que la supuesta conducta fue cometida a título de CULPA, pues se trata de la omisión de conductas debidas, del incumplimiento de un deber legal y estatutario (...)*”.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad con lo señalado en los numerales 3 y 10 del artículo 45 de los Estatutos de la JAC Arborizadora Alta Sector La Glorieta, son funciones de la secretaria:

*“(...) Artículo 45. DE LA SECRETARIA. (...)3: Registrar, tener bajo su cuidado, diligenciar y mantener actualizados los libros de inscripción de afiliados, de actas de Asamblea, Directiva y el de actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación, cuando se le designe. (...) 10. Registrar la afiliación de quienes lo soliciten, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 11 de estos estatutos. (...) (sic)”*

Frente a este cargo y teniendo en cuenta que mediante Auto de reconocimiento 2592 de fecha 10 de enero de 2018 expedido por la subdirectora de Asuntos Comunales de esta Entidad, se registró la modificación de los dignatarios de la JAC Arborizadora Alta Sector La Glorieta y se relevó del cargo de secretaria a la investigada, la verificación de la omisión de sus funciones se realizará en el periodo de tiempo 2016 a enero de 2018.

En consecuencia, se procederá a la revisión y análisis del acervo probatorio allegado al expediente en mención con el fin de establecer la omisión que se le reprocha a la investigada:

Mediante comunicado interno de la SAC 3281 del 12 de junio de 2017, se pudo evidenciar respecto al cargo en mención lo siguiente:

*(...) NUMERAL SEPTIMO (7): una vez consultado el libro de afiliados, según acta de seguimiento del 30 de mayo del año en curso, se encuentra iniciado en el año 2013 y no posee el sello de apertura por parte de esta entidad de Inspección, Vigilancia y Control quien es el competente para llevar este tipo de registros a la luz de lo normado en Art. 57 de la Ley 743 / 2002 (...) (Folio 73).*

*(...) NUMERAL OCTAVO (8): del mismo modo y en razón de los conflictos entre Tesorero y demás Dignatarios pertenecientes a la Junta Directiva de la organización, no han presentado*

Página 19 de 23



## RESOLUCIÓN N° 213

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Arborizadora Alta Sector La Glorieta, de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, identificada con código 19130 y contra algunos de sus dignatarios.**

*ni aprobado el presupuesto anual, ni su plan de trabajo para esta vigencia, ni mucho menos registran las actividades financieras desde el mes de agosto del año 2016, estándartes mínimos que deben desarrollar la JAC, en aras de funcionar conforme a sus finalidades y objetivos (...). (Folio 73).*

En consecuencia, la SAC mediante documento 4397 del 27 de julio de 2017, fija como COMPROMISOS Y PLAN DE ACCIONES CORRECTIVAS a cargo de la organización comunal lo siguiente: TERCER COMPROMISO: “(...) en la próxima reunión (16/08/17) traer los libros oficiales de tesorería, caja, inventarios, bancos y otros que se tengan”. No obstante, en diligencia de seguimiento a los compromisos y acciones correctivas, llevada a cabo el 16 de agosto de 2017, ante el incumplimiento, se vuelve a pactar como compromiso el siguiente: “(...) los conciliadores harán llamado por escrito al Presidente, Fiscal y Secretaria con hora, fecha y lugar para exponer sobre lo que paso con los libros oficiales; traer copia al IDPAC (...)”.

Posteriormente, reposa en el expediente acta de diligencia de seguimiento a los compromisos de fecha 11 de septiembre de 2017 en la que consta:

**“NUMERAL DOS (2)** “(...) el libro de afiliados no se ha logrado registrar, informan los dignatarios que a la fecha no les ha sido posible instaurar la denuncia, ya que la pagina de la policía no esta habilitada en las fechas actuales, es decir libro de afiliados no tiene apertura oficial por parte del IDPAC (...)”

**NUMERAL TRES (3)** “(...) la secretaria informa que esta atendiendo a la comunidad para afiliarse al libro, ella fijara horario de atención.

**NUMERAL CUATRO (4)** “(...) el expresidente el Sr. Humberto Bedoya, manifiesta que realizo empalme en su periodo y entrego: -libro de afiliados registrado ante el IDPAC; - carpetas con varios documentos generales; -y el resto de exdignatarios se entregaron cargo a cargo; - los elementos dados en comodato se devolvieron a la alcaldía local ya que estaban cargados a él (...)” (folio 4).

Adicionalmente, se incluye como hallazgos en dicho documento:

*“(...) SEGUNDO: no cuentan con libro oficial de afiliados a la junta y no se dio cumplimiento a la acción para mejorar esta situación, no hay libro de Actas de Asamblea General y Actas de Reunión de Junta Directiva, con lo cual están incumpliendo la Ley 743 de 2002, en su artículo 57(...)*

*(...) TERCERO: los libros de la tesorería no se han actualizado ni registrado ante el IDPAC, con la cual también están incumpliendo la Ley 743 de 2002(...)” (folio 4)*



## RESOLUCIÓN N° 213

### **Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Arborizadora Alta Sector La Glorieta, de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, identificada con código 19130 y contra algunos de sus dignatarios.**

Ahora bien, respecto al cargo relacionado con la omisión en la diligencia del libro de afiliados de la organización comunal, la señora Dilia León en declaración juramentada manifestó: *“Yo empecé a inscribir la gente en el libro de afiliados y empezamos a trabajar con la Caja de Vivienda Popular. Yo presté el lugar donde vivo para atender a los interesados. También se estaba trabajando dos horas de 9 a 12 los sábados para inscribir la gente al libro”*

Frente a esta conducta, es importante hacer referencia al principio *in dubio pro reo* como garantía del debido proceso de los investigados, aplicable al derecho administrativo sancionatorio de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-763 de 29 de octubre de 2009. Alto tribunal que posteriormente, en sentencia C-495 del 22 de octubre 201,9 precisó:

*“La regla que ordena resolver las dudas razonables en favor del investigado (regla in dubio pro reo, in dubio pro administrado, in dubio pro disciplinado) es una consecuencia natural de la presunción constitucional de inocencia (...). Por lo tanto, la regla “en caso de duda, resuélvase en favor del investigado”, no es más que la confirmación de que la persona nunca ha dejado de ser inocente y, en el caso de sanciones de naturaleza administrativa, la no aplicación de esta regla genera nulidad del acto administrativo.”*

Por lo anterior y ante la duda de la comisión de la conducta que se le atribuye a la investigada en lo que respecta a no registrar la afiliación de quienes lo soliciten, la misma será resuelta a favor de la exsecretaria.

Ahora bien, en lo que respecta a la custodia y diligenciamiento del libro de actas de asamblea y junta directiva de la organización comunal y una vez revisado el acervo probatorio, en especial el radicado No. 2017ER6618 de fecha 09 de junio de 2017, mediante el cual se aportan 62 folios, entre los que se encuentran, dos actas de asamblea ordinaria correspondientes al 25 de marzo de 2017 y 07 de mayo de 2017, se evidencia que las mencionadas se encuentra debidamente suscritas por el expresidente, señor Gabriel Baquero y la exsecretaria, señora Dilia León.

En lo que respecta a las otras tres (03) Asambleas Extraordinarias celebradas por la organización comunal en los meses mayo y noviembre de 2017, es importante señalar que las mismas se convocaron con el ánimo de revocar de los cargos al expresidente Gabriel Baquero y la exsecretaria Dilia León. Razón por la cual, es lógico que la aquí investigada no fuese convocada en ejercicio de las funciones y en consecuencia, no podría frente a ellas realizarse reproche alguno.

Con lo dicho anteriormente, se puede evidenciar que la exsecretaria, señora Dilia León cumplió con su función de elaborar las actas de Asamblea en las dos oportunidades del año 2017 en las que no se citó para su remoción, con lo que se desvirtúa el presunto incumplimiento frente a esta tarea.

Por último, en lo que respecta a las actas de Junta Directiva, no existe en el acervo probatorio del expediente soporte alguno que permita identificar si realizaron reuniones de Junta Directiva en la JAC Arborizadora Alta Sector La Glorieta frente a las cuales debe realizarse reproche a la investigada y por consiguiente, no existe soporte documental alguno que permita configurar

RESOLUCIÓN N° 213

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Arborizadora Alta Sector La Glorieta, de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, identificada con código 19130 y contra algunos de sus dignatarios.**

responsabilidad frente a la omisión que se le formula a la señora Dilia León, pues si no se realizaron reuniones de Directiva, esto la releva de la obligación de la elaboración de actas de la misa.

Así las cosas, teniendo en cuenta el marco legal y el acervo probatorio allegado al expediente, se pudo establecer que a la exdignataria investigada, no se le puede endilgar los cargos mencionados, por consiguiente, el **Cargo Único** formulado en su contra mediante Auto de apertura y formulación de cargos 034 del 16 de julio de 2018, no está llamado a prosperar.

**V. NORMAS INFRINGIDAS.**

**1. POR PARTE DE LA JAC ARBORIZADORA ALTA SECTOR LA GLORIETA COMO PERSONA JURIDICA.**

Frente a los cargos uno y dos transcritos en los literales **a)** y **b)** del presente acto, se absuelve de responsabilidad al investigado, la JAC Arborizadora Alta Sector La Glorieta, como persona jurídica por las conductas en comento formuladas en su contra mediante Auto 034 del 16 de julio de 2018.

**2. POR PARTE DEL INVESTIGADO GABRIEL BAQUERO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 17.335.268 EN CALIDAD DE EXPRESIDENTE DE LA JAC (PERIODO 2016-2018).**

En lo que compete al expresidente se absuelve de responsabilidad al investigado por la conducta contenida en el cargo único formulado en su contra mediante Auto 061 del 02 de julio de 2019

**3. RESPECTO DE LA CONDUCTA DE LA INVESTIGADA DILIA LEON GARZON, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 52.759.998 EN CALIDAD DE EX SECRETARIA DE LA JAC (PERIODO 2016-2018).**

En lo que compete a la exsecretaria se absuelve de responsabilidad a la investigada por la conducta contenida en el cargo único formulado en su contra mediante Auto 061 del 02 de julio de 2019.

En mérito de lo expuesto, el director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal IDPAC,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR** a la Junta de Acción Comunal del barrio Arborizadora Alta Sector la Glorieta, Localidad 19 de Ciudad Bolívar, Bogotá D.C, de los cargos endilgados en el Auto 034 del 16 de julio de 2018, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR** al señor **Gabriel Baquero**, identificado con la cédula de ciudadanía 17.335.268, expresidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Arborizadora Alta

Página 22 de 23



**IDPAC**



**RESOLUCIÓN N° 213**

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Arborizadora Alta Sector La Glorieta, de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, identificada con código 19130 y contra algunos de sus dignatarios.**

Sector la Glorieta, Localidad 19 de Ciudad Bolívar, Bogotá D.C. (periodo 2016-18) del cargo endilgado en el Auto 061 del 2 de julio de 2019, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO: EXONERAR** a la señora **Dilia René León Garzón**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.759.998, exsecretaria de la Junta de Acción Comunal del barrio Arborizadora Alta Sector la Glorieta, Localidad 19 de Ciudad Bolívar, Bogotá D.C (periodo 2016-2018) del cargo endilgado en el Auto 061 del 2 de julio de 2019, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso en atención a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de agosto de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDER REINA OTERO**  
**Director General**

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma
Elaboró	Luisa Fernanda Núñez Jiménez - abogada contratista OAJ	
Revisó	Luis Fernando Fino Sotelo - abogado OAJ	
Aprobó	Paula Castañeda - jefe OAJ	
Archivo	OJ 3549	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma del director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.		